

# MALTRATO ANIMAL



La cartilla informativa es sobre el maltrato de animales domésticos

Si necesita ayuda legal gratuita puede comunicarse a [contacto@alianzaprobono.pe](mailto:contacto@alianzaprobono.pe)

\*El servicio se brindará exclusivamente en favor de personas o comunidades en situación de vulnerabilidad y organizaciones que las asisten.

## Código Penal

### Artículo 206 –A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días – multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días – multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

¿Quién puede cometer este delito?

➡ **Cualquier persona** puede cometerlo.

¿Cuándo se configura el delito?

➡ Cuando esta persona comete **actos de crueldad** contra un animal doméstico o silvestre, o los **abandona**.

¿A qué nos podemos referir como acto de crueldad?

➡ La **Ley de Protección Animal** en su **artículo 22°** prevé prohibiciones generales tales como:

- a. **Abandono** de animales en la vía pública.
- b. Utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se **obligue a condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar**.
- c. La **tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano** de especies animales no definidas como animales de granja.
- d. **Las peleas de animales** tanto domésticas como silvestres, en lugares públicos o privados.



Pueden existir **otros supuestos** que deriven de los ya expuestos o cualquier otro acto u omisión que cause daño, dolor o sufrimiento innecesario e irrazonable que califique como crueldad y/o abandono, tales como:

- a. **Maltrato físico a través de golpes y/o cualquier otro instrumento que infrinja dolor al animal, mutilaciones o haberlos hechos perder algún sentido o miembro.**
- b. Abandono del animal en algún lugar por un largo periodo **sin atender sus necesidades básicas como comida y agua.**
- c. Mantener al animal **amarrado en los techos de las casas sin comida, ni agua, en pleno sol provocándole deshidratación y sufrimiento, o cualquier otro lugar con las mismas condiciones, o lugares con espacios sumamente reducidos.**



# DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL

¿Quién puede denunciar?

➔ Cualquier persona



¿Cómo?

➔ Por vía telefónica a la línea gratuita **0800-00-25** del Ministerio Público y también a la Comisaría del Distrito donde se registra el hecho



➔ Presencialmente en la Comisaria más cercana donde ocurrió el hecho



➔ En caso la denuncia no sea atendida, puedes remitir un correo electrónico al correo **denuncias@mininter.gob.pe**



¿Qué necesito tener a la mano para hacer mi denuncia?

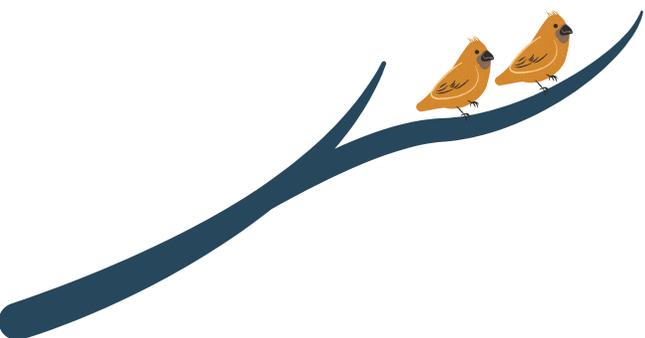
➔ Previo a denunciar lo que debemos hacer es tomar fotos o filmar desde el lugar donde estemos.



➔ En las fotos y/o vídeos debe visualizarse la cara de la persona que abandona o ejerce un acto de crueldad contra el animal de ser posible, o de lo contrario, brindar mayores datos que puedan hacer que se identifique a la persona, tales como la dirección de donde se comete el delito para que la autoridad pueda intervenir, cualquier dato importante ayudará



De acuerdo con el Código Penal, todo aquel que sea declarado culpable en un proceso penal por **maltrato animal** tendrá las siguientes sanciones:



<b>Conducta</b>	<u>Primer párrafo del artículo 206 – A del Código Penal:</u> El que comete actos de crueldad o los abandona <b>sin producirse la muerte del animal.</b>	<u>Segundo párrafo del artículo 206 – A del Código Penal:</u> El que comete actos de crueldad o los abandona <b>y consecuencia de ello se produce la muerte del animal.</b>
<b>Sanción</b>		
<b>Penal</b>		
<b>Privativa de libertad</b>	No mayor de 3 años.	No menor de 3 ni mayor ni mayor de 5 años.
<b>Días - multa</b>	Cien a ciento ochenta días multa.	Ciento cincuenta a trescientos sesenta días – multa.
<b>Inhabilitación</b>	Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.	Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.
<b>Reparación Civil</b>	Suma monetaria fijada por el juez.	Suma monetaria fijada por el juez.

